

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2017- 198  
Quito D.M., 23 de agosto de 2017

TR: CJ-INT-2017-37333

Doctor  
Pablo Celi de la Torre  
Contralor General Subrogante  
Contraloría General del Estado  
Presente

	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
	GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
	CORRESPONDENCIA
	TRÁMITE ASIGNADO
	FECHA 24 AGO 2017
	N.CC:.....
	GID:.....
	FIRMA RESPONSABLE:.....

De mi consideración:

Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>; y, en concordancia con el numeral 9 del artículo 31<sup>2</sup> y 71<sup>3</sup> de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; solicito realizar un examen especial a las declaraciones patrimoniales de los siguientes ex servidores judiciales, en el ejercicio de sus funciones:

- Abogado Félix Alberto Camposano Robalino, por sus actuaciones como Juez Segundo de Trabajo de Guayas;
- Doctor José Ricardo Villagrán Cepeda, por sus actuaciones como Juez de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Guayas;
- Abogado Josué Isaac Sánchez Fajardo, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 1 del cantón Guayaquil;

<sup>1</sup> Artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.- "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito"; y,

<sup>2</sup> Numeral 9 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de las Funciones y Atribuciones de la Contraloría General del Estado: "Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente, los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia; Tratándose de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministro Fiscal General del Estado, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, conjuces de las Cortes de Justicia, jueces de instancia, fiscales, registradores de la propiedad, notarios, titulares y suplentes, autoridades, funcionarios y servidores del Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana, Agencia de Garantía de Depósitos y demás autoridades, funcionarios y servidores incluidos en otras leyes, la declaración patrimonial juramentada deberá ser presentada a la Contraloría General del Estado, al inicio y al finalizar sus funciones y cada dos años, acompañando en este caso un historial de los bienes adquiridos y transferidos durante este lapso; o, en un período menor al señalado, cuando se separen de sus funciones en forma anticipada por cualquier causa. La investigación patrimonial se hará extensiva a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del funcionario declarante."

<sup>3</sup> Art. 71.- Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- "La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos. Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de sus funciones".

- Abogada Madeline Pinargote Valencia, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Penal No. 1 de Guayaquil;
- Abogado Juan Carlos Vizuete León; por sus a actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal Sur-Valdivia del cantón Guayaquil;
- Doctor Ángel Leonardo Cojitambo Sandoval, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Empalme;
- Doctor Hernán Giovanni Tamayo Patiño, por sus actuaciones como Juez de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena;
- Doctora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, por sus actuaciones como Jueza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas; y,
- Doctor Lenin Giovanni Naranjo López, por sus actuaciones como Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.

Atentamente,



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General